



MT-1350-2 – 35655 del 23 de junio de 2008
Bogotá, D. C.

Doctora
DEYSSI MARIA MORENO ARAGON
Secretaria de Tránsito y Transporte
Carrera 16 No. 7-29 Palacio Municipal
Pacho - Cundinamarca

Asunto: Transporte.- Perfiles viales.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada mediante oficio de fecha 03 de junio de 2008, radicado bajo el No. 35099 mediante el cual consulta sobre perfiles viales para los planes de movilidad. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante la Ley 769 de agosto 6 de 2002, se expidió el Código Nacional de Tránsito. Sus normas son de aplicación en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público.

Los principios rectores son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

En tal virtud, en el artículo 28 se previó que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional deberá garantizar entre otras condiciones el cumplimiento de las normas sobre emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

En el aspecto puntual de su consulta, sobre aplicación de algunas normas sobre planeación urbana sostenible, de conformidad con la Ley 1083 de 2006, el Ministerio de Transporte no ha determinado las condiciones mínimas de los perfiles viales, para incluir en los planes de movilidad de los distritos y municipios con planes de ordenamiento territorial.

Atentamente,

HECTOR FAJARDO ARTEAGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)